



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00458 00***

*Interlocutorio: No. 372*

Conforme al inciso 1 del artículo 461 y el inciso 3 del artículo 244 C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía, promovido por Bancolombia S.A., con Nit. 8909039388, en contra de Cristian David Canizales Ramírez, con C.C. No. 1.110.524.945, por pago de las cuotas en mora adeudadas hasta el mes de marzo, inclusive de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 90000048982, respaldado con la escritura de hipoteca No. 2100, del 28 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo que se habían ordenado en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-217380 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q., el cual había sido denunciado como de propiedad del ejecutado. Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese oficio dirigido a la oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente que la medida que se cancela había sido informada mediante oficio No. 1842, de fecha 14 de octubre de 2021. Se pone de presente que dentro del referenciado no se ha ordenado el secuestro del inmueble referido.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C. G. P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestro de dicha situación. Para el efecto, líbrese los Oficios a que haya lugar.

4) Ordenar el desglose del pagaré crédito hipotecario de vivienda No. de vivienda No. 90000048982, respaldado con la escritura de hipoteca No. 2100, del 28 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente hasta el mes de marzo, inclusive, del año 2022.

5) Previo las anotaciones respectivas, se ordena archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 59  
Fecha de notificación por estado 19/04/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d493e7617c3644e97652ae6e9800b778a1a0c848a5881cd9aa05f2043fc6dc**

Documento generado en 18/04/2022 11:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**